



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio**

Distr.: General
23 de enero de 2007

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes
Tercera reunión**

Dakar, Senegal, 30 de abril a 4 de mayo de 2007
Tema 5 h) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia
de las Partes o respecto de las cuales deberá adoptar una
decisión: recursos financieros**

**Mandato revisado para la labor sobre modalidades de evaluación
de las necesidades****

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se establece un mecanismo financiero para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. En el párrafo 6 se establece además que el mecanismo funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, según corresponda, y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio.
2. En la parte pertinente del párrafo 7 del artículo 13 se estipula:

“En su primera reunión [l]a Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto. La orientación abarcará entre otras cosas: [...]

d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del presente Convenio, teniendo presente que para la eliminación gradual de los contaminantes orgánicos persistentes puede requerirse un financiamiento sostenido, y las condiciones en que dicha cuantía se revisará periódicamente; y

* UNEP/POPS/COP.3/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 13, apartados d) y e) del párrafo 7; informes de las Conferencias de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes sobre la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.2/31), anexo I, decisión SC-1/17 y sobre la labor realizada en su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/30), anexo I, decisión SC-2/12.

e) Las modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.”

3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la orientación del mecanismo financiero establecido en el anexo de la decisión SC-1/9. En el párrafo sobre la orientación relativa a la determinación de la financiación se estipula:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 7 del artículo 13, la Conferencia de las Partes proporcionará periódicamente a la entidad o entidades a las que se haya encomendado el funcionamiento del mecanismo financiero, con arreglo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio, evaluaciones de los fondos necesarios para la aplicación efectiva del Convenio.”

4. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en su decisión SC-2/12 aprobó el mandato para la labor sobre modalidades de evaluación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio durante el período 2006-2010, según figura en el anexo de la decisión.

5. En el párrafo 5 de la decisión SC-2/12, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y a otros gobiernos, sobre la base del mandato mencionado anteriormente, a que presentasen a la secretaría, a más tardar el 31 de octubre de 2006, sus observaciones sobre la elaboración ulterior del mandato para la labor sobre modalidades de evaluación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio durante el período 2006-2010. En respuesta a dicha invitación dos Partes presentaron opiniones a la secretaría. Las presentaciones se han transcrito en el anexo del documento UNEP/POPS/COP.3/INF/23.

6. En su decisión SC-2/12, la Conferencia de las Partes pidió también a la secretaría que preparase proyectos revisados de mandato, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y las enseñanzas deducidas a partir de la realización de la evaluación preliminar de las necesidades de financiación, así como las observaciones presentadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 de la decisión SC-2/12, para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión. En respuesta a dicha petición la secretaría preparó un proyecto de mandato revisado para la labor sobre modalidades de evaluación de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio durante el período 2006-2010. El proyecto de mandato revisado figura en el anexo de la presente nota.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

7. La Conferencia tal vez desee examinar y aprobar, con cualesquiera enmiendas, el proyecto de mandato revisado para la labor sobre modalidades de evaluación de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio durante el período 2006-2010.

Anexo

Proyecto de mandato revisado para la labor sobre la evaluación de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para aplicar las disposiciones del Convenio durante el período 2006-2010

Objetivos

1. Los objetivos de la labor que se realizará en el marco del presente mandato son:
 - a) Permitir que la Conferencia de las Partes proporcione, a intervalos periódicos, a la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero, a que hace referencia el artículo 13 del Convenio, y a otras entidades, si tal función se les encargara, evaluaciones de la financiación total necesaria para la aplicación del Convenio por las Partes que reúnen las condiciones de elegibilidad para recibir asistencia del mecanismo financiero para facilitar su aplicación efectiva del Convenio;
 - b) Proporcionar a la entidad principal un marco y modalidades para la determinación, de manera previsible y específica, de la financiación necesaria y disponible para la aplicación del Convenio por las Partes que reúnen las condiciones de elegibilidad para recibir su asistencia.

Ejecución

2. La secretaría facilitará y coordinará la labor, que comprenderá:
 - a) La elaboración de una evaluación total de las necesidades para el período 2006-2010, basada en la metodología y la experiencia adquirida en la evaluación preliminar de las necesidades de financiación para dicho período¹, para su examen por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión;
 - b) La elaboración de una evaluación preliminar de las necesidades de financiación para el período 2011-2015, basada en la información disponible, para su examen por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión.
3. Al elaborar las evaluaciones de las necesidades de financiación, la secretaría facilitará y coordinará:
 - a) La reunión y el análisis de las necesidades especificadas en los planes de aplicación presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del apartado b) del artículo 7 del Convenio;
 - b) El examen de los informes presentados por las Partes de conformidad con el artículo 15 del Convenio para determinar las necesidades de financiación para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio; y
 - c) La compilación y el análisis de esas necesidades de financiación determinadas en cualquier información suplementaria proporcionada por la entidad principal del mecanismo de financiación, otras instituciones financieras internacionales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluido el sector privado, y las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales;
 - d) La compilación y el análisis de cualquier información suplementaria proporcionada por las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición sobre sus necesidades de financiación para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

Fuentes de información

4. Al elaborar las evaluaciones de las necesidades de financiación, la labor se basará principalmente en la información proporcionada en los planes de aplicación y los informes presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del apartado b) del artículo 7 y el artículo 15 del Convenio.

¹ Véase el mandato que figura en el anexo de la decisión SC-2/12.

5. Se recabará información suplementaria pertinente de la secretaría, las Partes, entidades del mecanismo financiero, otras instituciones financieras internacionales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluido el sector privado, y las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, cuando proceda, para lo cual:

a) Se invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero, en forma provisional, a que proporcione información reunida por conducto de sus operaciones relacionadas con las necesidades de asistencia en las Partes que reúnan las condiciones de elegibilidad;

b) Se invita a otras instituciones financieras internacionales a que proporcionen asistencia financiera o técnica, bilateral o multilateral, de conformidad con el apartado 6 del artículo 13 del Convenio, y a que proporcionen información sobre esa asistencia, incluidos los niveles de esa asistencia;

c) Se invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen información relacionada con la evaluación de las necesidades;

d) Se invita a las secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales a que proporcionen información relativa a las modalidades para realizar evaluaciones similares de las necesidades en relación con sus acuerdos;

e) Se invita a las Partes a que proporcionen cualquier otra información sobre sus experiencias en la aplicación del Convenio;

f) Se invita a los observadores a que proporcionen información relacionada con la evaluación de las necesidades.

Alcance

6. La evaluación de las necesidades de financiación debería ser amplia y estar dirigida ante todo a evaluar las necesidades totales de financiación con miras a determinar las evaluaciones de las necesidades en su totalidad y las necesidades de financiación básicas e incrementales a fin de que todas las Partes cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

Proceso

7. La información indicada anteriormente debería presentarse a la secretaría a más tardar el 30 de noviembre de 2008. La Conferencia de las Partes decidirá el momento en que deberá procederse a una actualización de esa información.

8. Sobre la base de la información recibida, la secretaría preparará, para su examen por la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión:

a) Una evaluación de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para el período 2006-2015;

b) Una evaluación preliminar de las necesidades de financiación de las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición para el período 2011-2015.